



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Nota No. 7-5-M/066

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría de Asuntos Jurídicos- Departamento de Derecho Internacional- y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene a bien informar que mediante Decreto Supremo N° 034-2024-PCM, publicado el 28 de marzo de 2024, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de abril de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Madre de Dios del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

En ese sentido, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno, se restringe el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría de Asuntos Jurídicos- Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C., 03 de abril de 2024

A la Honorable  
Secretaría de Asuntos Jurídicos  
-Departamento de Derecho Internacional-  
Organización de Estados Americanos (OEA)  
Washington D.C.



Dado en la Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ  
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### ANEXO

#### DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AREQUIPA	CAYLLOMA	1	HUAMBO
AYACUCHO	CANGALLO	2	CHUSCHI
		3	LLOCHEGUA
	HUANTA	4	CANAYRE
		5	SIVIA
		6	SANTA ROSA
	LUCANAS	7	AUCARA
		8	SAN PEDRO DE PALCO
	PARINACOCNAS	9	CHUMPI
	PAUCAR DEL SARA SARA	10	MARCABAMBA
		11	COLTA
		12	PARARCA
	VILCAS HUAMAN	13	SARA SARA
		14	HUAMBALPA
	CUSCO	CHUMBIVILCAS	15
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	16	ACOBAMBA
		17	ANTA
		18	CAJA
	ANGARAES	19	ANCHONGA
		20	CHINCHO
		21	CONGALLA
		22	HUANCA-HUANCA
	CASTROVIRREYNA	23	AURAHUA
		24	SANTA ANA
	CHURCAMP	25	LOCROJA
		26	PAUCARBAMBA
	HUANCAVELICA	27	ASCENSION
		28	HUANCAVELICA
		29	HUANDO
		30	HUAYLLAHUARA
		31	LARIA
	HUAYTARA	32	HUAYACUNDO ARMA
		33	QUITO-ARMA
	TAYACAJA	34	ANDAYMARCA
		35	DANIEL HERNANDEZ
36		SALCAHUASI	
37		SURCUBAMBA	
		38	TINTAY PUNCU

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
HUANUCO	DOS DE MAYO	39	CHUQUIS	
		40	AMARILIS	
	HUANUCO	41	PILCO MARCA	
		LEONCIO PRADO	42	CASTILLO GRANDE
			43	HERMILIO VALDIZAN
	MARAÑON	44	LUYANDO	
		45	CHOLON	
	PACHITEA	46	CHAGLLA	
		47	PANAO	
48		UMARI		
YAROWILCA	49	APARICIO POMARES		
	ICA	NASCA	50	CHANGUILLO
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	51	QUINISTAQUILLAS	
		52	UBINAS	
		53	COALAQUE	
	MARISCAL NIETO	54	CUCHUMBAYA	
		55	SAMEGUA	
PASCO	PASCO	56	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	
		57	HUACHON	
		58	HUARIACA	
		59	PALLANCHACRA	
	DANIEL ALCIDES CARRION	60	PAUCAR	
		61	SANTA ANA DE TUSI	
		62	VILCABAMBA	
		63	YANAHUANCA	

2274838-2

### Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios

#### DECRETO SUPREMO Nº 034-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como

que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM y N° 009-2024-PCM, se proroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de febrero de 2024;

Que, con el Oficio N° 208-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, sustentando dicho pedido en el Informe N° 026-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 020-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal; así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia

con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de abril de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

#### **Artículo 4.- Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

#### **Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del

Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ  
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2274838-3

## Designan Presidente del Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 091-2024-PCM

Lima, 27 de marzo de 2024

VISTOS: El Oficio N° 246-2023-BCRP y la Carta N° 0014-2024-JUR000-N del Banco Central de Reserva del Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27583, Ley que crea la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario (Billetes y Monedas), establece que dicha oficina es la encargada de planificar e implementar las medidas conducentes a combatir la falsificación y alteración de billetes y monedas, nacionales o extranjeros;

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 27694, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, establece que la citada oficina se constituye en un organismo adscrito al Banco Central de Reserva del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía orgánica, técnica y administrativa en el ámbito de su competencia;

Que, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27583, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2002-PCM, el Presidente del Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario es nombrado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Banco Central de Reserva del Perú propone al señor JAVIER MARTÍN Quinteros Zarzoza como Presidente del Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27583, Ley que crea la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario (Billetes y Monedas); la Ley N° 27694, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario; y, el Reglamento de la Ley N° 27583, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JAVIER MARTÍN QUINTEROS ZARZOZA como Presidente del Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

2274790-5

## Modifican la R.M. N° 077-2022-PCM, que crea la “Mesa de Diálogo para el Proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2024-PCM

Lima, 27 de marzo de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2022-PCM, se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa de Diálogo para el Proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo tiene por objeto fortalecer el diálogo entre las autoridades del Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Junín, las autoridades locales, la sociedad civil del distrito de Morococha, provincia de Yauli del departamento de Junín, y la empresa Minera Chinalco Perú S.A., que permita culminar el proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha;

Que, el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 077-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 084-2023-PCM, dispone que el mencionado Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 01 de abril de 2024;

Que, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo informa que, pese a los esfuerzos desplegados por los miembros del Grupo de Trabajo, se encuentra pendiente de atención cinco (05) compromisos asumidos en el marco del citado órgano colegiado; por lo que, persiste la necesidad de continuar con las acciones y medidas orientadas a la solución de la problemática vinculada al proceso de reasentamiento poblacional de Morococha, y continuar promoviendo la suscripción del Convenio Marco entre la sociedad civil del distrito de Morococha y la empresa Minera Chinalco Perú S.A.;

Que, en este sentido, la referida Secretaría, a solicitud de la Presidencia del Grupo de Trabajo, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 077-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 084-2023-PCM, a efecto de ampliar el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo hasta el 01 de abril de 2025, a fin de que cumpla con su objeto y funciones; para lo cual, se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificación del artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 077-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial N° 084-2023-PCM

Modificar el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 077-2022-PCM, modificado por la Resolución Ministerial